



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME SOBRE EL ENDEUDAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2013



ÍNDICE

ALEGACIÓN PRIMERA:	3
<i>V. RECOMENDACIONES</i>	3
ALEGACIÓN SEGUNDA	4
<i>V. RECOMENDACIONES</i>	4
ALEGACIÓN TERCERA:	6
<i>V. RECOMENDACIONES</i>	6
ALEGACIÓN CUARTA:	8

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN DE SEGOVIA. EJERCICIO 2013.

Con fecha 9 de junio de 2014 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se remite el informe provisional relativo a la "Fiscalización del endeudamiento de la Diputación de Segovia, ejercicios 2010-2011", concediendo a la Diputación un plazo de quince días naturales para formular alegaciones al mismo.

Dentro del mencionado plazo de alegaciones, se realizan las siguientes:

ALEGACIÓN PRIMERA:

Párrafo de referencia (página 62)

V. RECOMENDACIONES

1) *Deben realizarse las operaciones de reconocimiento e imputación al resultado del ejercicio de los gastos financieros devengados y no vencidos a fin de ejercicio, de conformidad con el Título II de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.*

...

Alegación realizada:

Al respecto, debe señalarse que la Diputación Provincial de Segovia no es ajena a la prescripción establecida en la normativa referida, sin embargo no existen gastos financieros devengados y no vencidos a 31 de diciembre de 2.010 ni a 31 de diciembre de 2.011, ya que los vencimientos de las cuotas de intereses y amortización de todos y cada uno de los préstamos que conforman la deuda financiera de la Diputación Provincial de Segovia se producen precisamente en dicha fecha.

Contestación a la alegación:

El alcance de las actuaciones de fiscalización no se ha extendido a la comprobación de la corrección de los importes ni a la verificación individual para cada una de las operaciones de crédito concertadas y vivas, de la realización de este tipo de

operaciones de periodificación. Sí se ha comprobado la realización de operaciones de periodificación a partir del análisis de la utilización de las cuentas de contabilidad correspondiente.

Por tanto, se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción de la recomendación número 1, que queda en los términos señalados a continuación:

“Deben realizarse las operaciones de reconocimiento e imputación al resultado del ejercicio de los gastos financieros devengados y no vencidos a fin de ejercicio, cuando sea procedente por no coincidir sus fechas de vencimiento con el periodo natural, de conformidad con el Título II de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.”

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia (páginas 60 y 62)

V. RECOMENDACIONES

...

2) *Debe controlarse el porcentaje de capital vivo sobre los ingresos corrientes liquidados ya que puede verse afectada en el futuro la capacidad para hacer frente a las obligaciones que derivan de las operaciones de crédito contraídas.*

3) *A efectos de la concertación de operaciones de crédito a largo plazo debe valorarse la incidencia y repercusión de las operaciones por devolución de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, ya que constituyen un volumen importante del endeudamiento financiero de la Diputación.*

...

IV. CONCLUSIONES

E.- COMPROBACIÓN OPERACIONES

19)....

En la verificación de los requisitos establecidos por los artículos 52 y 53 del TRLHL, se ha comprobado como en los cálculos del capital vivo no se incluyen los saldos acreedores por devolución de la participación en tributos del Estado correspondiente a

los ejercicios 2008 y 2009. De haberse incluido, el porcentaje de este parámetro sobre los Recursos corrientes liquidados habría superado el 75% previsto legalmente, concluyéndose en la prohibición de concertar el crédito. (Apartado III.4.2.).

Alegación realizada:

El informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León argumenta la necesidad de inclusión de la deuda por devolución de la PIE 2008 y 2009, en el contenido del último párrafo del número 2 del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) que dispone: *“El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valorados con los **mismos criterios** utilizados para su inclusión en el balance”*. El que se tengan que valorar con los mismos criterios no tiene porqué significar que son lo mismo. Además la propia Instrucción de Contabilidad, para las Administraciones Locales, modelo normal, diferencia en el lado del “Básico, C/ Acreedores a largo plazo”, y también en “Básico, D/ Acreedores a corto plazo”, entre “Deudas con entidades de crédito” y “Otras deudas”.

El primer párrafo del artículo 53.2 de la LRHL señala textualmente “(...) cuando el volumen total del capital vivo de las **operaciones de crédito** vigente a corto y largo plazo (...)”, de manera que el incluir las deudas por devolución PIE 2008 y 2009, obliga a considerar las mismas como operaciones de crédito, lo cual es cuando menos, discutible.

No obstante lo anterior, la discusión sobre si los saldos pendientes por la PIE de los años 2008 y 2009 deben de considerarse o no capital vivo, a los efectos del cálculo del porcentaje que representa sobre los recursos liquidados por operaciones corrientes, queda resuelta con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, de 27 de diciembre de 2.012, en cuya disposición final trigésimo primera, último inciso del penúltimo párrafo, se señala: *“En el importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivadas de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado.”*

Finalmente, se considera importante reflejar en este punto los porcentajes de capital vivo (calculado sin inclusión de deudas por devolución de PIE 2008 y 2009) en relación con los recursos liquidados por operaciones corrientes de los últimos años, que según se desprende de los informes emitidos por el Sr. Interventor de la Corporación en las correspondientes liquidaciones presupuestarias, resulta:

AÑO	PORCENTAJE
2009	65,95%
2010	73,35%
2011	59,19%
2012	53,99%
2013	46,52%

Contestación a la alegación:

En la alegación realizada se señala que el Consejo de Cuentas argumenta la necesidad de inclusión de la deuda por la devolución de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, no siendo esta afirmación del todo precisa pues lo que se argumenta en el informe provisional (pags. 44, 45, 46 y 47) es la controversia que puede suscitarse en torno a esta materia y como consecuencia de ello se proporciona la información del capital vivo contemplando las dos posibilidades, esto es, incluyendo y no incluyendo en el mismo, los importes a que se debe hacer frente por este concepto. Asimismo, en consonancia, con lo que señala la alegación, en el informe se hace referencia expresa a la concreción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, donde expresamente, a partir del ejercicio 2013, queda excluido del cálculo del capital vivo el importe al que debe hacerse frente por las operaciones de devolución de la participación en tributos del Estado.

Por lo que se refiere a la petición de reflejar en el informe los porcentajes de capital vivo sobre los recursos corrientes liquidados tal y como se desprende de los informes de Intervención, debe señalarse que esta referencia y el reflejo de estas cantidades ya figuran en la propuesta de informe (cuadro nº 22).

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN TERCERA:

Párrafo de referencia (página 62)

V. RECOMENDACIONES

...

5) *Por aplicación de los principios presupuestarios de anualidad y temporalidad de los créditos de los artículos 163 y 176 del TRLHL así como de los principios contables de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción, deben reconocerse*

presupuestariamente en el ejercicio las obligaciones que se deriven de transacciones o prestaciones de bienes y servicios producidos en el mismo. En su defecto, de no ser posible, estos gastos deben al menos apuntarse en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, a efectos de su registro y control.

- 6) *En consonancia con la recomendación anterior deben reducirse y limitarse los gastos aprobados extemporáneamente, de forma extraordinaria y excepcional, mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.*

Alegación realizada:

En la Diputación Provincial de Segovia dichos gastos son de escasa cuantía en términos relativos, sobre todo si los comparamos con el volumen total de gasto y, en todo caso, resulta de muy difícil desaparición por la propia dinámica de los circuitos de tramitación de facturas y cierre de ejercicio. En cualquier caso, a continuación se detalla los expedientes de reconocimiento de crédito de los últimos años donde se puede observar la escasa relevancia de los mismos:

RECONOCIMIENTO DE CREDITO	
RECONOCIMIENTO CREDITO 2009.....	256.631,97
RECONOCIMIENTO CREDITO 2010.....	176.948,70
RECONOCIMIENTO CREDITO 2011.....	158.931,09
RECONOCIMIENTO CREDITO 2012.....	67.850,77
RECONOCIMIENTO CREDITO 2013.....	21.285,00
NOTA: Expedientes aprobados en el 1º trimestre y referidos a gastos de años anteriores al que se aprueba.	

Contestación a la alegación:

Mediante la alegación se establece la escasa cuantía de los gastos aprobados mediante el Reconocimiento Extrajudicial de créditos así como su tendencia a disminuir en los últimos años. Por tanto la actuación de la Diputación no solo no contradice el sentido de las recomendaciones sino que lo ratifica al poner de manifiesto y justificar la minimización de estos expedientes y esta tendencia decreciente.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN CUARTA:**Párrafo de referencia (página 59)****IV. CONCLUSIONES**

...

16) *Se producen diferencias entre el endeudamiento financiero contabilizado por la Diputación y la información de deuda viva publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que provienen de la no inclusión, con carácter general, en esta última información, de las operaciones por la devolución de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, así como, en relación con el ejercicio 2011, de una deuda total de 664.000 euros con el BBVA, Banco Santander y*

Caja Madrid, que no figura contabilizada por la Diputación, correspondiente a diversas operaciones de crédito. (Apartado III.4.1.4.).

...

Párrafo de referencia (página 44)

III.4.1.4 Conciliación de la Información

...

2) *Por otra parte, dentro de la información publicada, se incluye una deuda que según cifras redondeadas del Banco de España, asciende en 2011, a 664.000 euros, que no figura contraída o contabilizada por la Diputación. Esta deuda se ha podido identificar con diversas operaciones de crédito para las que existe discrepancia en el dato de capital dispuesto establecido por una y otra fuente. A continuación se expone el detalle de las deudas de referencia:*

DIFERENCIAS CAPITAL PENDIENTE DIPUTACIÓN/CIRBE

	<i>Diputación Capital Pendiente 31/12/2011</i>	<i>CIRBE Capital Pendiente 31/12/2011</i>	<i>Diferencias</i>
<i>Banco Santander 2002</i>	884	955	71
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria</i>	2.008	2.108	100
<i>Caja Madrid 2005</i>	1.730	1.817	87
<i>Banco Santander 2006</i>	2.104	2.181	77
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria 2008</i>	3.179	3.279	100
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria 2009</i>		107	107
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria 2000</i>		59	59
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria 2001</i>		62	62
<i>Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria 2011</i>		1	1
TOTAL			664

Deuda en miles de euros

CUADRO N° 21

- Por su parte, la diferencia entre la información de deuda viva publicada por el Ministerio y la de CIRBE reside en que la primera no incluye determinadas operaciones de carácter financiero, contabilizadas por la Entidad Local y tenidas en cuenta por CIRBE.

Alegación realizada:

A este respecto, debemos reseñar que una vez contrastadas y analizadas cada una de las operaciones de crédito que conforman la deuda financiera, se ha verificado que los datos reales son los que aparecen en la Contabilidad de la Diputación Provincial de Segovia.

Contestación a la alegación:

En los párrafos de las páginas de referencia del informe se ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancias entre la información del endeudamiento que se deduce de la contabilidad de la Diputación y la existente y publicada tanto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como por el CIRBE. Algunas de estas diferencias, como en el propio informe se indica, obedecen a diferentes criterios metodológicos, como las referentes a devolución de la participación en tributos, que no son publicadas por el Ministerio, y por tanto cuentan con una explicación clara. Otras, como las señaladas de 664.000 €, simplemente se han hecho constar evitando un pronunciamiento sobre cuáles son las correctas ya que no se ha contado con información para ello por no figurar dentro del alcance de los trabajos de fiscalización.

La Diputación manifiesta que los datos de su contabilidad son los correctos pero no aporta pruebas de ello ni justifica el origen de las diferencias.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, a 3 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry